



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003037-2012-01063-00

1.-) El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)”*[negrilla fuera del texto].

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al proveído de 20 de septiembre de 2018, en el cual esta sede judicial avocó conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18 – 11068 del Consejo Superior de la Judicatura [fl.109 archivo002 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

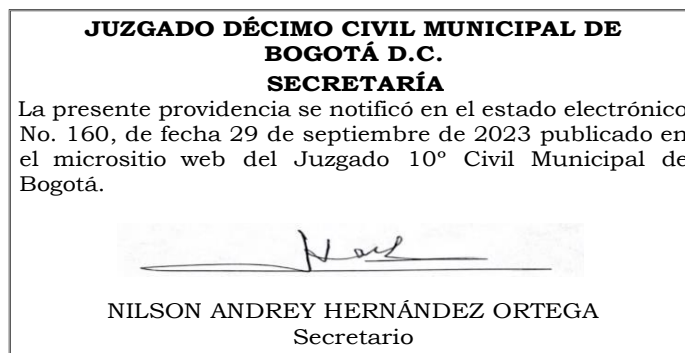
5.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1379f827076941fc19faf2bc80b25a7911dc34a87221cf6a3c766269cc25e86**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00780-00

La apoderada del demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido el 30 de agosto de 2023, en el sentido indicar que “*el nombre de la sociedad es COBROACTIVO S.A.S.*” [archivo 008 E.D.].

En ese orden, y de la revisión efectuada a la demanda, así como de los documentos aportados se corrige el citado proveído en el sentido de reconocer personería jurídica a la sociedad **Cobroactivo S.A.S.**, como apoderada de la parte actora y no como se indicó allí, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

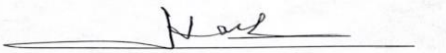
En lo demás, permanezca incólume la citada providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160 de 29 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d169a5392bb325077b13e6aeaa0fcf24aebf86c4a67b31cf57c3338bb502a768**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00888-00

En atención a que la demanda fue subsanada en término y se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Betzabeth María Carbo Daza**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Pagaré n° OM11338862.

1.1.-) La suma de \$117.442.359 m/cte, por concepto del saldo del capital contenido en el citado título valor.

1.2.-) La suma de \$18.453.844 m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, calculados desde el 26 de julio de 2022 hasta el 14 de agosto de 2023.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (1 de septiembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decretar el embargo del vehículo objeto de la prenda, el cual se identifica con la placa FPS-842, marca Audi, color azul scuba metalizado gris, convertible, servicio particular, modelo 2018.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación dirigida a la Secretaría de Tránsito de Bogotá, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

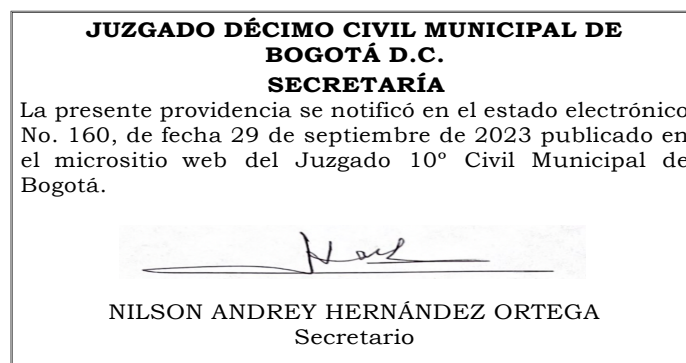
- 3.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.
- 4.-) Negar el mandamiento de pago sobre la suma de \$18.453.844 m/cte, por concepto de los intereses de mora, en la medida que dicha suma no aparece incorporada en el pagaré báculo de la acción.
- 5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem.
- 6.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 ídem, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.
- 7.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.
- 8.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309cf8a9b80b0e53b40a8b81d431553b357c27cf918d69f32877b4b24ac1a746**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00864-00

La parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda, el cual obra en el archivo 8 del expediente digital.

Sin embargo, se evidencia que no se cumplió lo ordenado en los numerales 3°, 5° y 6 del auto de 8 de septiembre de 2023.

1.-) En el numeral 3° del auto inadmisorio se requirió a la actora para que allegara *«el poder otorgado para actuar en el presente asunto, en el cual se incluya al acá demandado. Nótese que en la lista de los ejecutados referidos en el poder adjunto no se encuentra el señor Yhon Manuel Pérez Aconcha»*.

Empero, no fue aportado el poder en el cual se relacione al señor Yhon Manuel Pérez Aconcha como demandado.

2.-) En el numeral 5 del citado proveído se solicitó a la ejecutante que indicara *«el motivo por el cual señala como demandada a la sociedad TransCordinadora S.A.S. Nótese que el documento base de la ejecución solo fue suscrito por el señor Yhon Manuel Pérez Aconcha. En caso de desistir de la ejecución contra la citada sociedad adecúe los acápites correspondientes de la demanda. De lo contrario, aporte el título ejecutivo en el que conste como deudor la sociedad mencionada»*.

El apoderado de la ejecutante refirió que *«el señor Yhon Manuel Pérez Aconcha, como se evidencia en la página 4 del Certificado de Existencia y Representación Legal, actúa como el representante legal de la empresa TransCordinadora S.A.S. Por lo tanto, la inclusión de TransCordinadora S.A.S. como demandada es consecuencia de su relación como deudor en el documento base de la ejecución, el cual fue suscrito por el mencionado*

representante legal en nombre de la sociedad».

Empero, no fue allegado un documento que preste mérito ejecutivo en el cual TransCordinadora S.A.S. obre como deudora.

El título que obra en el expediente indica que el deudor Yhon Manuel Pérez Aconcha otorgó el pagaré *«en nombre propio»*.

Además, el ejecutante no desistió del cobro coactivo contra la citada persona jurídica, ni adecuó los acápites correspondientes de la demanda.

3.-) En el numeral 6 del referido auto se requirió para que aclare las pretensiones *«segunda» y «tercera», en el sentido de precisar las fechas en las que procura el cobro de los intereses corrientes y moratorios, así como el periodo en que fueron causados. Nótese que el título valor aportado tiene como fecha de vencimiento el 16 de junio de 2023, de tal manera que antes de esa fecha no es posible cobrar intereses moratorios»*.

Sin embargo, en el escrito subsanatorio se observa que las pretensiones se discriminan de la siguiente manera:

Primera: Que se libre mandamiento de pago a favor **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S. A** y en contra de **TRANSCORDINADORA SAS y YHON MANUEL PEREZ ACONCHA** la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$35704055)** por el valor capital contenido en el título valor.

Segunda: Que se libre mandamiento de pago a favor CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A y en contra TRANSCORDINADORA SAS Y YHON MANUEL PEREZ ACONCHA por los intereses remuneratorios equivalentes a CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$50.924.412) causados y no pagados desde la fecha de diligenciamiento de la solicitud de crédito (16/12/2019) hasta la fecha en que se hace efectivo el pagare (16/06/2023)."

Tercera: Que se libre mandamiento de pago a favor CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A y en contra de TRANSCORDINADORA SAS Y YHON MANUEL PEREZ ACONCHA por los intereses de mora causados desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré es decir el día 17/06/2023, causados desde el incumplimiento en el pago, hasta la fecha de diligenciamiento del pagare.

Cuarta: Que se libre mandamiento de pago a favor **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S. A** y en contra de **TRANSCORDINADORA SAS y YHON MANUEL PEREZ ACONCHA** por los intereses de mora causados desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré número 4168954 hasta que se haga el pago del mismo.

De forma que la pretensión *«tercera»* continúa con imprecisiones, en relación con las fechas en las cuales se cobran los intereses moratorios, porque allí se indicó *«por los intereses de mora causados desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré es decir el día 17/06/2023, causados desde el incumplimiento en el pago, hasta la fecha de diligenciamiento del pagare»* (se resalta).

Posteriormente, refirió en la cláusula «cuarta» que solicita se libre mandamiento de pago «por los intereses de mora causados desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré número 416854 hasta que se haga el pago del mismo».

Por lo tanto, la demanda no fue subsanada en debida forma, de manera que **se rechaza**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

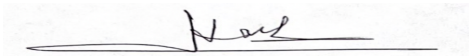
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081f0ed12bbf3f32ecef38018660f86cfa280df912568c0551cac4dcc886253e**
Documento generado en 28/09/2023 12:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00105-00

Se entera a la parte actora lo manifestado por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el sentido de informar que fue registrado el embargo respecto al establecimiento de comercio denominado Lico Ventas JR identificado con la matrícula n° 00487494.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb8f2e33a65642e26bdce398d17a9a39043a725c80e501efaf5e1644bb89050**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00674-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación efectuada al extremo pasivo [archivo 008 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que realice lo siguiente:

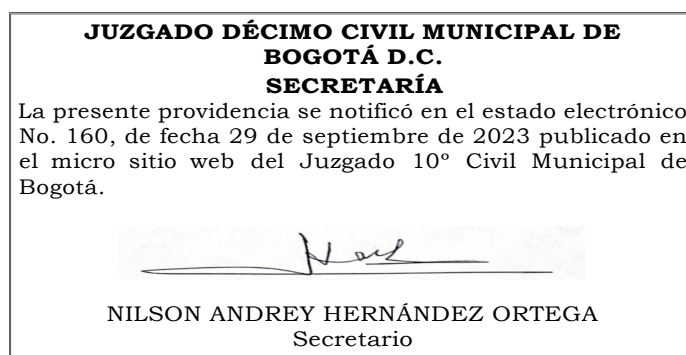
Aporte copia del citatorio enviado con antelación a la remisión del aviso y el certificado correspondiente expedido por la empresa de mensajería, conforme lo disciplina el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e25745397bc72ceab09674ff737c06cfa1d8edce2f2d1357c6d42b4176d28d**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00198-00

Se agrega al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual aportó la *“constancia de pago por concepto de embargo, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50 N – 20801584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte”* [archivo 14 E.D.].

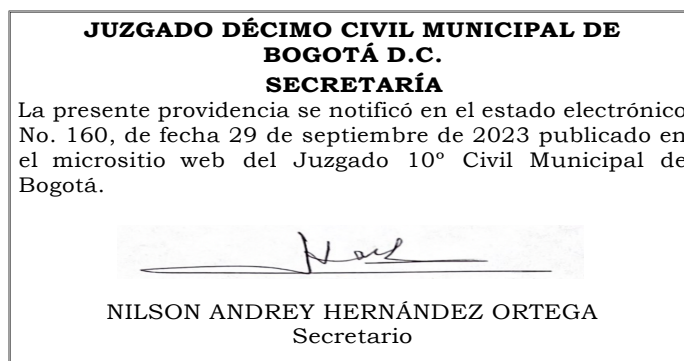
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe5cc29d9f87fe598ea9694bb6c31e9a00fd14f0f19fc96c99e4447d97612e8**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00481-00

La apoderada de la parte actora solicitó que se oficie a la E.P.S. Sanitas, con el fin de que *“informe los datos de ubicación del aquí demandado ALEX MAURICIO CORRALES GARCÍA”* [archivo 016 Cdo.1 E.D.].

En asuntos similares se negó las solicitudes de esa naturaleza, en la medida que dicha información puede ser obtenida directamente por el interesado mediante el ejercicio del derecho de petición, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Empero, en su momento se consideró prudente recoger el citado criterio, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291, en armonía con el canon 42-5 *ibídem*.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría oficiar a la E.P.S. Sanitas S.A.S., con el fin de que informe el canal de enteramiento que el señor Alex Mauricio Corrales García reportó en esa entidad.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bd384d43a22dfa9c487d9f9b159334d8022f5f7172726c9990d8ffd68f333d**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00378-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 015 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5d50dd597e2c16710376541cd195d0bd8ed89cf455fb11a1d74a916dd36849**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00418-00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado del demandante contra el auto de 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El expediente ha permanecido en la secretaría del juzgado sin recibir ninguna clase de impulso ni trámite por la parte interesada por más de un (1) año, de tal suerte que en esta especie se reúnen los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso para su terminación por desistimiento tácito.

En un caso de contornos similares el Juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad resolvió un recurso de apelación, y en el auto de 2 de junio de 2023 refirió lo siguiente:

“De la anterior norma, se concluye que la misma aplica a actuaciones de cualquier naturaleza, apreciación que vale la pena realizar teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa se trata de un trámite especial que cuenta con su propia reglamentación, empero, no se encuentra excluida de la norma en mención” (Radicado n°. 11001400302220210103201).

El artículo 317 del C.G.P. contempla dos (2) circunstancias para la terminación del proceso por desistimiento tácito. La primera porque existe un acto procesal cuya ejecución corresponde a una parte, de manera que su inobservancia impide continuar el proceso. La segunda porque el proceso permanece detenido en la

secretaría por más de un (1) año, sin recibir ninguna clase de actuación por parte del interesado.

Este asunto fue terminado conforme al segundo de los supuestos en cita, porque el término de inactividad que se suscita en el expediente supera el plazo antes indicado, contado desde la última actuación registrada en el plenario.

Nótese que mediante el auto de 26 de mayo de 2022 se admitió la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa EJO-095, determinación que fue materializada mediante el oficio 0913 de 2022 dirigido a la autoridad competente.

La mencionada comunicación fue enviada a la autoridad competente el 15 de junio de 2022, época desde la cual no se registró actuación alguna en el plenario por parte del interesado, de tal suerte que dicha inactividad por el evocado plazo implica terminar la actuación por desistimiento tácito.

Por lo tanto, se mantendrá la providencia objeto de censura, y se concederá la alzada en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Mantener incólume el auto de 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, conforme al numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

Segundo: Conceder el recurso de apelación presentado por la parte actora en el efecto suspensivo, de acuerdo con el literal e) del numeral 2° del artículo 317, en concordancia con el numeral 7° del artículo 321 *ibídem*.

Se ordena a la secretaría remitir el expediente digital al superior para lo de su cargo, previo traslado del escrito de sustentación al extremo pasivo, término durante el cual el apelante podrá, si lo considera necesario, agregar nuevos argumentos a su impugnación.

Notifíquese,

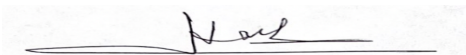
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160 de 29 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afb0da8f668c05ceeb64596ba3010b2f3e08b354aff835773a01dbe2119c07c**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00198-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la elaboración del despacho comisorio para el secuestro del “*bien inmueble identificado con M.I. Nro. 50N-20801584*” [archivo 15 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el numeral 7° del auto de 15 de marzo de 2023 se decretó “*el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado*” [archivo 7 E.D.].

El demandante aportó el certificado de tradición y libertad, en el cual consta la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N – 20801584, como se observa a continuación [fl. archivo 15 E.D.]:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-07-2023 Radicación: 2023-39825
Doc: OFICIO 1031/2023 del 25-05-2023 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2023-00198-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: MESA MOJICA ANDREA CC# 1019040148 X
A: RAMIREZ AYALA WILSON EFREN CC# 79954042 X

Por lo tanto, se dispone:

Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o al Alcalde Local que corresponda, para efectuar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N – 20801584, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

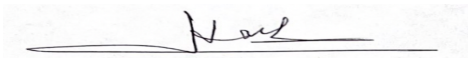
Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b3a00f2b7ec760e3b01a3f21d75e2f46b7543524f99e1ce50d20486e568d41**
Documento generado en 28/09/2023 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01200-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ccf2dde7faf33d3ce90f6144ebcdec1fc9397b7c04ef4c229219c30b555ec**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00105-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 018 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 28 septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732aaab04aa06aa1693ebd241092d5ce3b84cb7e0f34bc5bedf703e3f9be4838**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01049-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

La anterior titular del juzgado profirió el auto de 24 de marzo de 2022, en el cual tuvo por notificado a la parte demandada sociedad Ingesa S.A.S. en liquidación, en la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹ [archivo 020 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, se advierte que el acto de enteramiento no fue realizado conforme los postulados del referido decreto, sino en atención a lo indicado en el canon 291 y 292 del C.G.P.

Resumen del mensaje	Id Mensaje	250039
Emisor	julianarobayou@gmail.com	
Destinatario	liquidadoringesa@gmail.com - INGESA S.A.S	
Asunto	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Fecha Envío	2022-01-14 15:59	
Estado Actual	Lectura del mensaje	

Resumen del mensaje	Id Mensaje	261744
Emisor	julianarobayou@gmail.com	
Destinatario	liquidadoringesa@gmail.com - INGESA S.A.S EN LIQUIDACIÓN	
Asunto	NOTIFICACIÓN POR AVISO PROCESO 11001-40-03-010-202101049-00	
Fecha Envío	2022-02-03 15:28	
Estado Actual	Acuse de recibo	

¹ Derogado por la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En ese orden, el apoderado de la parte actora allegó el certificado de entrega emitido por la empresa de servicio postal, sin aportar las comunicaciones contentivas del citatorio (artículo 291 *ibídem*) y del aviso junto a sus anexos (artículo 292 *ejusdem*), respectivamente [archivo 017 Cdo.1 E.D.].

Por consiguiente, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto la providencia de 24 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

2.-) Requerir al demandante en procura de que allegue la comunicación debidamente cotejada por la empresa de mensajería postal, así como la diligencia de notificación personal y por aviso enviada a su contraparte (artículo 291 y 292 del Código General del Proceso).

Además, para que remita copia de los documentos con los que acompañó la notificación por aviso, debidamente cotejados y sellados por la empresa postal.

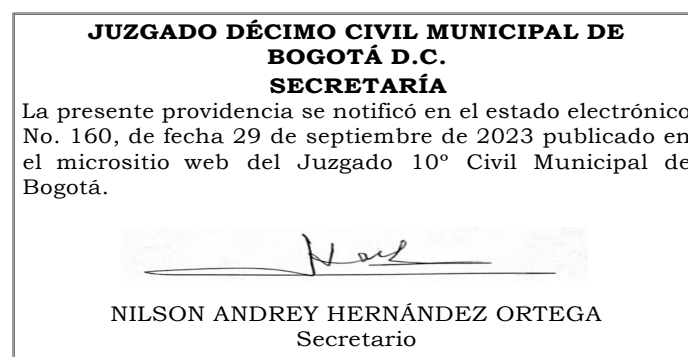
Para lo anterior, se confiere el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito, de acuerdo con lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb389131b917b349f9dc9e606dd671493486e0d78e8f8799ea7b70ae1ed753e9**

Documento generado en 28/09/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01008-00

Se decide lo que en derecho corresponde respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, conforme lo previste en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial del señor Gabriel Ángel Téllez Fernández instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra el señor Luis Herbert Flórez Romero.

En procura de ese cometido presentó para el cobro las escrituras públicas n° 911 de 23 de abril de 2014, n° 1015 de 21 de abril de 2015, n° 3902 de 21 de septiembre de 2015, n°. 5223 de 26 de diciembre de 2016, y n°. 1674 de 1 de junio de 2017, otorgadas en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá [archivos 2 y 7 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Respecto a la escritura pública n° 911 de 23 de abril de 2014:

2.1.-) La suma de \$25.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado título ejecutivo.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados desde el 24 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) La suma de \$4.150.000 m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, calculados a la tasa del 2% mensual, los cuales se discriminan a continuación:

Período de causación	Interés de plazo
15 de agosto de 2017 al 14 de septiembre de 2017	\$500.000 m/cte
15 de septiembre de 2017 al 14 de octubre de 2017	\$500.000 m/cte
15 de octubre de 2017 al 14 de noviembre de 2017	\$500.000 m/cte
15 de noviembre de 2017 al 14 de diciembre de 2017	\$500.000 m/cte
15 de diciembre de 2017 al 14 de enero de 2018	\$500.000 m/cte
15 de enero de 2018 al 14 de febrero de 2018	\$500.000 m/cte
15 de febrero de 2018 al 14 de marzo de 2018	\$500.000 m/cte
15 de marzo de 2018 al 14 de abril de 2018	\$500.000 m/cte
15 de abril de 2018 al 23 de abril de 2018	\$150.000 m/cte

Respecto a la escritura pública n°. 1015 de 21 de abril de 2015:

2.4.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado título ejecutivo.

2.5.-) Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados desde el 24 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.6.-) La suma de \$1.162.000 m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, calculados a la tasa del 2% mensual, los cuales se discriminan a continuación:

Período de causación	Interés de plazo
15 de agosto de 2017 al 14 de septiembre de 2017.	\$140.000 m/cte
15 de septiembre de 2017 al 14 de octubre de 2017	\$140.000 m/cte
15 de octubre de 2017 al 14 de noviembre de 2017	\$140.000 m/cte
15 de noviembre de 2017 al 14 de diciembre de 2017	\$140.000 m/cte
15 de diciembre de 2017 al 14 de enero de 2018	\$140.000 m/cte
15 de enero de 2018 al 14 de febrero de 2018	\$140.000 m/cte
15 de febrero de 2018 al 14 de marzo de 2018	\$140.000 m/cte
15 de marzo de 2018 al 14 de abril de 2018	\$140.000 m/cte
15 de abril de 2018 al 23 de abril de 2018	\$42.000 m/cte

Respecto a la escritura pública n°. 3902 de 21 de septiembre de 2015:

2.7.-) La suma de \$7.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado título ejecutivo.

2.8.-) Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados desde el 24 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.9.-) La suma de \$1.162.000 m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, calculados a la tasa del 2% mensual, los cuales se discriminan a continuación:

Período de causación	Interés de plazo
15 de agosto de 2017 al 14 de septiembre de 2017	\$140.000 m/cte
15 de septiembre de 2017 al 14 de octubre de 2017	\$140.000 m/cte
15 de octubre de 2017 al 14 de noviembre de 2017	\$140.000 m/cte
15 de noviembre de 2017 al 14 de diciembre de 2017	\$140.000 m/cte
15 de diciembre de 2017 al 14 de enero de 2018	\$140.000 m/cte
15 de enero de 2018 al 14 de febrero de 2018	\$140.000 m/cte
15 de febrero de 2018 al 14 de marzo de 2018	\$140.000 m/cte
15 de marzo de 2018 al 14 de abril de 2018	\$140.000 m/cte
15 de abril de 2018 al 23 de abril de 2018	\$42.000 m/cte

Respecto a la escritura pública n°. 5223 de 26 de diciembre de 2016:

2.10.-) La suma de \$11.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado título ejecutivo.

2.11.-) Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados desde el 24 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.12.-) La suma de \$1.826.000 m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, calculados a la tasa del 2% mensual, los cuales se discriminan a continuación:

Período de causación	Interés de plazo
15 de agosto de 2017 al 14 de septiembre de 2017	\$220.000 m/cte
15 de septiembre de 2017 al 14 de octubre de 2017	\$220.000 m/cte
15 de octubre de 2017 al 14 de noviembre de 2017	\$220.000 m/cte
15 de noviembre de 2017 al 14 de diciembre de 2017	\$220.000 m/cte
15 de diciembre de 2017 al 14 de enero de 2018	\$220.000 m/cte
15 de enero de 2018 al 14 de febrero de 2018	\$220.000 m/cte
15 de febrero de 2018 al 14 de marzo de 2018	\$220.000 m/cte
15 de marzo de 2018 al 14 de abril de 2018	\$220.000 m/cte
15 de abril de 2018 al 23 de abril de 2018	\$66.000 m/cte

Respecto a la escritura pública n°. 1674 de 1 de junio de 2017:

2.13.-) La suma de \$12.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado título ejecutivo.

2.14.-) Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados desde el 24 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.15.-) La suma de \$1.992.000 m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, calculados a la tasa del 2% mensual, los cuales se discriminan a continuación:

Período de causación	Interés de plazo
15 de agosto de 2017 al 14 de septiembre de 2017	\$240.000 m/cte
15 de septiembre de 2017 al 14 de octubre de 2017	\$240.000 m/cte
15 de octubre de 2017 al 14 de noviembre de 2017	\$240.000 m/cte
15 de noviembre de 2017 al 14 de diciembre de 2017	\$240.000 m/cte
15 de diciembre de 2017 al 14 de enero de 2018	\$240.000 m/cte
15 de enero de 2018 al 14 de febrero de 2018	\$240.000 m/cte
15 de febrero de 2018 al 14 de marzo de 2018	\$240.000 m/cte
15 de marzo de 2018 al 14 de abril de 2018	\$240.000 m/cte
15 de abril de 2018 al 23 de abril de 2018	\$72.000 m/cte

2.16.-) Las costas del proceso.

2.17.-) El embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 935176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del señor Gabriel Ángel Téllez Fernández la escritura pública n° 911 el 23 de abril de 2014 otorgada en la Notaría 54 de Bogotá, en la cual constituyó hipoteca con límite de cuantía, por el valor de \$25.000.000 m/cte, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50S-935176.

3.2.-) El deudor amplió el límite de la hipoteca constituida sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria

n° 50S-935176, a través de la suscripción de:

i.-) La escritura pública n° 1015 de 21 de abril de 2015 otorgada en la Notaría 54 de Bogotá, por el monto de \$7.000.000 m/cte.

ii.-) La escritura pública n° 3902 de 21 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría 54 de Bogotá, por la suma de \$7.000.000 m/cte.

iii.-) La escritura pública n° 5223 de 26 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría 54 de Bogotá, por el monto de \$11.000.000 m/cte.

iv.-) La escritura pública n° 1674 de 1 de junio de 2017 otorgada en la Notaría 54 de Bogotá, por la suma de \$12.000.000 m/cte.

3.3.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído adiado el 15 de diciembre de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y los documentos aportados con el libelo cumplían lo normado en los artículos 422, 430 y 468 *ibidem* [archivo 012 E.D.].

5.-) El demandado Luis Hébert Flórez Romero fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 291 *idem* [archivo 015 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la

normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron allegadas las escrituras públicas n°. 911 de 23 de abril de 2014, n°. 1015 de 21 de abril de 2015; n°. 3902 de 21 de septiembre de 2015; n°. 5223 de 26 de diciembre de 2016 y n°. 1674 de 1 de junio de 2017 otorgadas en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá.

Los citados documentos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 *ibidem*, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 11 de mayo de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 019 E.D.].

4.-) Se cumple lo reglado en el artículo 468 *idem*, toda vez que la garantía hipotecaria fue inscrita en las anotaciones n° 018, n° 019, n° 020, n° 021 y n°. 022 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50S-935176.

Así mismo, la demanda ejecutiva se presentó contra el último propietario registrado.

Además, el citado inmueble fue embargado por cuenta de este proceso, según se evidencia en la anotación n°. 23 del

certificado de tradición y libertad que reposa en el folio 2 del archivo 18 del expediente digital.

5.-) Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta del bien objeto de hipoteca, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuyen los artículos 444 y 468-5 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-935176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.500.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768e58553c46c51c66cd2445c7a1edeb956e4e93617118b02f319bfe196c4e0e**

Documento generado en 28/09/2023 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00870-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 021 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76d405337334f9e16fda7a111cf9e7f1f9f1f3e155a9789e888347362df014c**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00554-00

1.-) El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)”* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al envío del oficio n°. 1648 el **15 de septiembre de 2022**, en el cual esta sede judicial comunicó a la Policía Nacional la orden de aprehensión de la motocicleta identificada con la placa CGU-62F [archivo 022 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de

remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

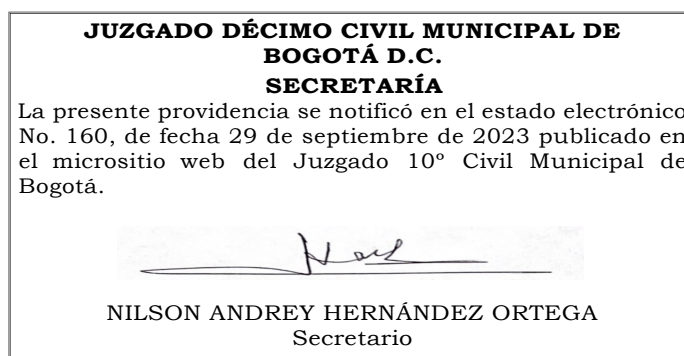
6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d177a7bffa48f4c7a80983563b2b57b0dc4900e72aecc94b1badbf0c51ee10**

Documento generado en 28/09/2023 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00481-00

Se enteró a la parte actora lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf6f872cba070dbdeaf0938977af66c9a5c537546a2ebb42a95b279afdd441**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00621-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 025 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bbe4448a8025eeeb065347176e7c9429b353e7f8e0952162e288aefc62e91f**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00806-00

En el archivo 27 del expediente digital obra el memorial contentivo de la cesión de crédito suscrita entre el Banco Scotiabank Colpatria S.A. y Serlefin S.A.S.

La apoderada especial de Scotiabank Colpatria S.A. Aracely Stella Vergara Pernett está facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [fl. 7, archivo 32, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la cesión de crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realizó en favor de Serlefin S.A.S. Por consiguiente, se incorporan los documentos aportados para dicha gestión [archivo 27, cdo. 1 E.D.].

En tal medida, se tiene a Serlefin S.A.S., como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

El abogado Facundo Pineda Marín continuará con la representación judicial de la parte actora, según lo acordado en la cláusula quinta del escrito de cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952f0419dce33c9b5f068d779385a54011a07122f9cc141ec2685213a30ab42f**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00806-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19cc2c665738e67fd5bc2afb9ae53e8f74305f0932cd7fe1c366127496847a5**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00692-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 040 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151437cdc1ed565dbf8ed655f9f68cd35922f486433d20fa9071c81a2bfe9e45**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00692-00

La apoderada de la entidad ejecutante presentó la liquidación del crédito [archivo 042 E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaría cumplir lo ordenado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, y controlar el término correspondiente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffcfd7788d7e902586013545078f24ad6141d7c0ea0171c1b4e32ac35042391**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01089-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas de la cual corrió traslado a las partes, quienes guardaron silencio [archivo 048 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 160, de fecha 29 septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5286d1b51fa283f9be4aad3e7e365f2fcd80682b639900f9d059892588192b08**

Documento generado en 28/09/2023 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>